

## **SENTENCIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 51**

**Sentencia impugnada:** Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, del 21 de diciembre del 2004.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Gaetano de Doménico.

**Abogado:** Lic. José Ovalle Mella.

**Interviniente:** Víctor Alfredo Rossó Sepúlveda.

**Abogados:** Licdos. Olimpia Emilia y Maikín Custodio Sánchez.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Gaetano de Doménico, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1402690-9, domiciliado y residente en la avenida España No. 50 del sector La Isabela del Municipio de Santo Domingo Este provincia Santo Domingo, imputado y civilmente demandado, contra la sentencia dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 21 de diciembre del 2004, mediante un escrito que tiene los fundamentos del recurso, depositado en la secretaría de la Corte a-qua, y su dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. José Ovalle Mella, abogado de la parte recurrente en la lectura de sus conclusiones;

Oído a la Licda. Olimpia Emilia, por sí y por el Lic. Maikín Custodio Sánchez, abogado de la parte interviniente, Víctor Alfredo Rossó Sepúlveda, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito depositado por el abogado Lic. José Ovalle Mella, en nombre de la parte recurrente, ya mencionada, cuyos medios serán analizados más adelante;

Visto la notificación del recurso hecha por el secretario de la corte al actor civil y al ministerio público;

Visto el escrito de respuesta al recurso depositado por el abogado de los recurridos en la secretaría de la Corte a-qua;

Visto el escrito o memorial depositado por Antonio Giovinetto, originalmente imputado conjuntamente con Gaetano de Doménico;

Visto la resolución dictada por esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia admitiendo el recurso;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 211 del Código Laboral; 70, 393, 399, 418, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal y 2 de la Ley 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, instituido por la Ley 76-02;

Considerando, que son hechos que constan, extraídos del examen de la sentencia impugnada y de los documentos que en ella se hace referencia: a) que con motivo de una querrela interpuesta por Víctor Alfredo Rossó Sepúlveda contra Gaetano de Doménico y Antonio Giovanetto, por violación de la Ley 3143 sobre Trabajos Realizados y No Pagados, fue

apoderada la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, la cual dictó su sentencia el 23 de abril del 2004, cuyo dispositivo figura copiado en el de la decisión recurrida en casación; b) que ésta intervino en virtud de los recursos de apelación de Antonio Giovinetto y Gaetano de Doménico, apoderándose de dichos recursos a la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, la cual dictó la sentencia recurrida en casación el 21 de diciembre del 2004 y su dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara buenos y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por: a) La Licda. Mildred del Pilar Infante Agramonte, a nombre y representación del nombrado Antonio Giovinetto, en fecha 23 de abril del 2004; b) El Lic. Giovanni Rodríguez, a nombre y representación del nombrado Gaetano de Doménico, el 26 de abril del 2004, ambos en contra de la sentencia marcada con el No. 101-2004 del 23 de abril del 2004 dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, en atribuciones correccionales, por haber sido hecho conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Declarar como al efecto declara, a los procesados Antonio Giovinetto, italiano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0934008-3, domiciliado y residente en la calle autopista San Isidro No. 65, Mendoza, y Gaetano de Doménico, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1402690-9, domiciliado y residente en la calle avenida España No. 50, La Isabela, culpables de violar la Ley 3143 sobre Trabajo Pagado y No Realizado; Realizado y No Pagado, en perjuicio de Víctor Alfredo Rossó Sepúlveda, en consecuencia se les condena a sufrir a cada uno de ellos, acogiendo circunstancias atenuantes a su favor, a Un (1) año de prisión correccional y al pago de una multa de Mil Pesos (RD\$1,000.00) a favor del Estado Dominicano; **Segundo:** Se le suspende la prisión acogiendo lo que establece la Ley 223 del 1984, acogiéndose a las siguientes condiciones: a) Someterse a la vigilancia del ministerio público; b) Establecer domicilio conocido, en este Distrito Judicial; **Tercero:** Condenar como al efecto condenamos a los procesados Antonio Giovinetto y Gaetano de Doménico al pago de las costas penales del procedimiento; **Cuarto:** Declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil incoada por el señor Víctor Alfredo Rossó Sepúlveda, por intermedio de su abogado constituido y apoderado especial Lic. Maikín R. Custodio, por haber sido hecha en tiempo hábil y de acuerdo con la ley; **Quinto:** En cuanto al fondo de la referida constitución en parte civil, se condena a los procesados, Antonio Giovinetto y Gaetano de Doménico al pago de la suma de: a) Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00) a favor de Víctor Alfredo Rossó Sepúlveda, por ser ésta la suma adeudada por concepto de trabajo realizado y no pagado; b) Una indemnización de Ochenta Mil Pesos (\$80,000.00) a favor de Víctor Alfredo Rossó Sepúlveda, como justa reparación por los daños sufridos por éste a consecuencia de los trabajos realizados y no pagados; **Sexto:** Condenar, como al efecto condenamos a los procesados Antonio Giovinetto y Gaetano de Doménico al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción y provecho a favor del Lic. Maikín R. Custodio S., abogado de la parte civil, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** Se dispone que en caso de insolvencia de los nombrados Antonio Giovinetto y Gaetano de Doménico, en cuanto a las condenaciones civiles, sea perseguida mediante apremio corporal, según lo establecido en el artículo 52 del Código Penal Dominicano; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, modifica el aspecto penal de la sentencia recurrida en sus ordinales, primero y tercero, en consecuencia, declara al nombrado Antonio Giovenetto no culpable de los hechos que se le imputan y en tal virtud, lo descarga por insuficiencia de pruebas; **TERCERO:** Ordena que el nombrado Antonio Giovenetto, sea eximido del pago

de la indemnización y las costas procesales correspondientes, modificado de esta forma los ordinales quinto y sexto del aspecto civil de la sentencia recurrida; **CUARTO:** Confirma en todos los demás aspectos la sentencia recurrida en cuestión con relación al nombrado Gaetano de Doménico; **QUINTO:** Condena al nombrado Gaetano de Doménico, al pago de las costas penales causadas en grado de apelación; **SEXTO:** Condena al nombrado Gaetano de Doménico, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción y provecho a favor del Lic. Maikín D. Custodio, abogado de la parte civil constituida quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que el recurrente en casación Gaetano de Doménico, solicitó la anulación de la sentencia aduciendo que fue condenado por una ley derogada por el artículo 211 del Código Laboral, y que por tanto las jurisdicciones de primer grado y de apelación que lo condenaron, eran incompetentes; que además, continúa el recurrente, que el contrato que lo ligaba al querellante no era un contrato laboral, en el que él estuviera subordinado a aquel, sino un contrato de naturaleza civil, que también hace incompetentes a los jueces que conocieron de la querella;

Considerando, que Antonio Giovinetto, quien fue también incluido en la querella contra el recurrente, pero que fue descargado por insuficiencia de pruebas, ha depositado un escrito solicitando que se mantenga la sentencia en contra del recurrente, pero;

Considerando, que Antonio Giovinetto no ostenta ninguna calidad en el presente recurso, ya que no fue actor civil, ni tercero civilmente demandado, sino coimputado descargado, por lo que su escrito no puede ser tomado en consideración;

Considerando, que en cuanto al primer aspecto del medio de casación incoado por el recurrente, ciertamente la Ley 3143 fue derogada por el artículo 211 del Código Laboral, en cuanto al aspecto de trabajo realizado y no pagado, por lo que ambas jurisdicciones, primer y segundo grado condenaran al recurrente basándose en una ley derogada, razón por lo cual procede acoger el medio propuesto.

Por tales motivos, **Primero:** Declara regular en cuanto a la forma el recurso de casación incoado por Gaetano de Doménico contra la sentencia dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 21 de diciembre del 2004, cuyo dispositivo se copia en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara con lugar el recurso de casación incoado por Gaetano de Doménico y en consecuencia casa la sentencia y envía el asunto por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal para que haga una nueva valoración de las pruebas;

**Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)